

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2021-00315

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Designe correctamente tanto en el poder como en la demanda el juzgado civil del circuito de esta localidad.
2. Indicar de conformidad con el artículo 26 numeral 6 inciso final, el avalúo catastral de los inmuebles objeto de restitución.
3. Allegar certificado, con expedición no mayor a un (1) mes, de vigencia del poder especial otorgado a GESTICOBRANZAS S.A.S.
4. Allegar certificado de existencia y representación, con expedición no mayor a un (1) mes, del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así como de GESTICOBRANZAS S.A.S.
5. Allegar certificado de tradición y libertad, con expedición no mayor a un (1) mes, de los inmuebles objeto de restitución.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ